



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112

SAN ISIDRO, 27 FEB. 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorando N° 087-2019-0600-SG/MSI de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de diciembre de 1988, los recurrentes Silvia Liliana Higa Taira y Sixto Pablo Moreno Tarazona, contrajeron matrimonio ante la Municipalidad de San Isidro;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarías, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2015-JUS/DGJC, la Dirección General de Justicia de cultos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoriza y acredita a la Municipalidad de San Isidro, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente N° 383171 presentado el 22 de octubre del 2018, los cónyuges Silvia Liliana Higa Taira y Sixto Pablo Moreno Tarazona solicitaron el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro, habiendo cumplido con la entrega de totalidad de los requisitos solicitados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 08 de noviembre del 2018, se ha dejado constancia de la ratificación de la voluntad de separarse de los cónyuges antes citados, acto que contiene el visto bueno en señal de conformidad de la abogada responsable de la Municipalidad de San Isidro, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 095 de 08 de febrero del 2018;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 443 de fecha 15 de noviembre del 2018, se declaró fundada la solicitud de separación convencional de los cónyuges Silvia Liliana Higa Taira y Sixto Pablo Moreno Tarazona; sin embargo, se ha verificado que la aludida Resolución original, no se encuentra firmada por el entonces Alcalde Manuel Fernando Jorge Carlos Velarde Dellepiane, conforme lo indicado en el informe del visto;

Que, respecto a la *"Forma de los actos administrativos"*, el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que *"El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente"*.

Que, un acto administrativo es nulo de pleno derecho, cuando tiene un vicio que lo atañe, tal como lo prevé el artículo 10° del referido TUO de la Ley N° 27444; para nuestro caso en particular la Resolución de Alcaldía N° 443 de fecha 15 de noviembre del 2018, contiene un vicio tipificado en el numeral 2 del citado artículo, que es *"El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*, ello debido a que no cuenta con la firma de la autoridad interviniente; por lo que corresponde declarar la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía en mención;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° y en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio será declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, en ese sentido, y siendo que la Resolución de Alcaldía N° 443 fue emitida el 15 de noviembre del 2018, mas no fue suscrita por el entonces Alcalde Manuel Fernando Jorge Carlos Velarde Dellepiane, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 443 de fecha 15 de noviembre del 2018 y asimismo, emitir pronunciamiento sobre la solicitud de separación convencional de los cónyuges Silvia Liliana Higa Taira y Sixto Pablo Moreno Tarazona, tramitado bajo Expediente N° 383171;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0087-2019-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Alcaldía N° 443**, de fecha **15 de noviembre del 2018**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges **SILVIA LILIANA HIGA TAIRA** identificada con DNI N° 08589815 y **SIXTO PABLO MORENO TARAZONA** identificado con DNI N° 08233453, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 322° del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a partir de los dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD realice el deslinde de responsabilidades que hubiera ha lugar con motivo de la declaración de nulidad.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VINAS
Alcalde